



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00004-00.

El ciudadano que fungió como representante del organismo perseguido, solicita que se decrete el desistimiento tácito del actual asunto, argumentando que ha transcurrido el término de inactividad, estatuido en el num. 2º, art. 317 del C.G.P.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable imprimir trámite respecto de la denotada actuación**, en tanto que, al revisar el pertinente certificado, se observa que aquella persona ya no cuenta con la aducida calidad para la época actual (representante), lo que impide que despliegue actos como el abordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc8b40e1bcf99e45c82beee48f5f5dcad3676c0ba4b2d27ee0f5493
df3aa412

Documento generado en 02/02/2022 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>